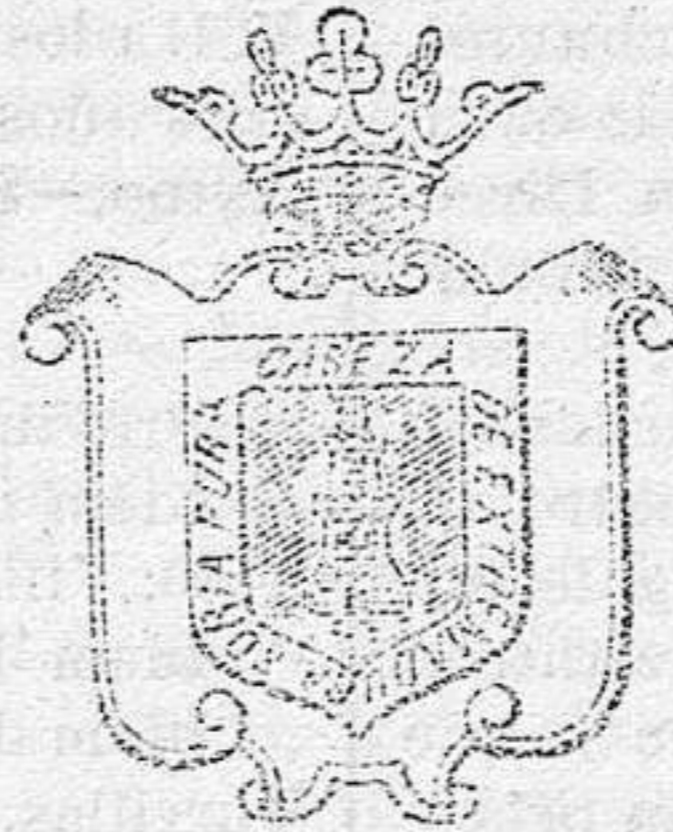


Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.076

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran numero de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 22 del reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento precitado y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdic-

ción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el escalafon provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente solo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión ex-

traordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufran los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico mencionado de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO,—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- Provincia de Alava: Bergüenda, pesetas 2.000.
 Idem de Albacete: Cotillas, 2.500; Hoya-Gonzalo, 3.500; Villavallente, 2.500.
 Idem de Alicante: Jalón, 4.000; Orba, 3.000
 Idem de Almería: Albánchez, 4.000; Alicún, 2.500; Turrillas, 2.500.
 Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinares, 2.500.
 Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina, 2.500.
 Idem de Baleares: Esporlas, 4.000.
 Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Masnou, 4.580; Premiá de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sentmanat, 8.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.
 Idem de Burgos: Arijá, 3.000; Cabilia, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Vitoria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villatuelda, 2.500; Villorobe, 2.500.
 Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carbajo, 4.000; Santibáñez el Alto, 2.500.
 Idem de Castellón: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.
 Idem de Ciudad-Real: Albaladejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmez, 3.000.
 Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.
 Idem de Cuenca: Alba de la Obisopalía, 2.500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso de la Fuente, 2.000.
 Idem de Gerona: Basagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Campmajor, 2.500; Serriñá, 3.000.
 Idem de Granada: Alcáz y Barjis-Fregenite, 3.000; Alicún de Ortega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dilar, 3.000; Itrabo, 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas, 2.500.
 Idem de Guadalajara: Alocén, 2.000; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budía, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán, 2.000; Fuentenovilla, 2.500; Laranueva, 2.000; Jadraque, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Pelañén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.
 Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.
 Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castelñorite, 2.000; Costean, 2.000; Seira, 2.500.
 Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejida, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles-Talarn, 3.000; Gurp, 2.000; Poal, 2.500; Villaler, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000

Idem de Madrid: Bruete, 3.000; Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuecar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.

Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Requena de Campos, 2.000; Villarramel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Betancuria, 2.500.

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 3.000

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnia, 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpías, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruente, 3.000.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto y Sigüero, 3.000; Cilleruelos de San Mamés, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones, 2.500; Boós, 2.000; Boredocorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Momblona, 2.000; Montejo de Licerías, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Preginals, 2.500; Llorach, 2.000; Savallá del Condado, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejulve, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedon, 2.500.

Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500; Camarenillas, 2.000; La Estrella, 3.000; Hontanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia: Alcántara de Júcar, 3.000; Almacera, 4.000; Bélgida, 2.500; Beniatjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollana, 4.000; Torres-Torres, 2.500; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Ciguñuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pinilla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteiglesias de Tra-

bancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000

Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Figueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undués de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Vilueña, 2.000

(Gaceta del día 12 de Octubre).

Dirección general de Administración.

Incurso por diversas causas en el art. 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado art. 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Valtajeros, D. Antonio Olivares López.—Velilla de Sierra, D. Antonio Nuñez de Prado Martín.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías, para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso de Abril citado y tomaron posesión de la Secretaría para la cual fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Almenar, D. Francisco Bartolomé Escolano; Calatañazor, D. Patricio Peña Varas; Esteras de Lubia, D. Román Escalada Pérez; Fuente-toba, D. Félix Soria López; Nafria la Llana, D. Francisco Díaz Guerra; Pobar, D. Luciano Gutierrez Cabero; Velilla de San Esteban, D. Pedro Simón Hernando.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en

cumplimiento del art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados para el desempeño de las Secretarías que a continuación se citan, por los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Alconaba, D. Matias Sánchez Pérez; Arenillas, D. Antonio Atienza López; Fresno de Caracena, D. Francisco García Chico; Peñalcazar, D. Francisco Diaz Guerra; Carabantes, D. Amancio Macarrón Tomás.

(Gaceta del día 16 de Octubre).

SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Pozalmuro, con motivo de la construcción del trozo 3.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a todos los propietarios interesados no vecinos de dicho pueblo la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1928. - El Gobernador, Julio Piernas.

Relación que se cita.

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Clase de cultivo.	Observaciones.
1	Ayuntamiento	Pozalmuro	Monte	»
2	Jorge Romero.	Idem	Baldío	»
3	Florencio Delse	Villar del Campo	Cereales.	»

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RÚSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncios.

Con fecha 15 del presente mes, se remiten a los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los términos de Olmillos, Quintanas de Gormaz, Burgo de Osma, Casarejos, Herrera de Soria y Muriel Viejo, los apéndices al padrón de la riqueza rústica de los referidos términos municipales, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1929, para que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, sean expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales formularán los interesados, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, y que solo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 15 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª Caridad.

ñores Alcaldes-presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los términos de Recuerda, Vildé, Carrasosa de Abajo, La Perera, Talveila, Villanueva de Gormaz, Peñalba, Torralba del Burgo, Rejas de Esteban, Aylagas, Cubilla y Cubillos, Quintanas Rubias de Arriba y Cuevas de Ayllón, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos términos municipales, que han de regir durante los ejercicios económicos de 1929-1930, para que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, sean expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales formularan los interesados, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, y que solo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 15 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª Caridad.

Ayuntamientos

SALDUERO

Con fecha 15 del presente mes, se remiten a los se-

En uso de las atribuciones del art. 83 del Real de-

creto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con el Ayuntamiento, he dispuesto señalar el día 22 del actual a las diez horas, para celebrar en esta Alcaldía la subasta pública de 80 pinos huecos y mal conformados, en el monte Pinar número 166, por un volumen de 75'090 metros cúbicos y valor de 946'84 pesetas, bajo el pliego de condiciones para ello. Debiendo abonar el rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Salduro 8 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Ulibarri.

OLVEGA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento pleno, he dispuesto señalar el día 21 del corriente a las doce, para la celebración de la subasta de 100 estereos de leña de encina, del monte Campiserrado de este pueblo, valorados en doscientas pesetas, con motivo de las obras del ferrocarril Soria-Castejón.

El rematante satisfará el presupuesto de las indemnizaciones al personal facultativo.

Olvega 11 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pedro Galán.

MANCOMUNIDAD DE MOLINOS Y SALDUERO

En uso de las atribuciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con el Ayuntamiento, he dispuesto señalar el día 22 del actual, a las nueve horas, para celebrar en la Alcaldía de Molinos de Duero, la subasta de 150 pinos huecos y mal conformados, en el monte Dehesa Robledal, núm. 142, con un volumen de 115'528 metros cúbicos y por el valor de 1.482'20 pesetas, y pliego de condiciones para ello, debiendo abonar el rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Salduro 8 de Octubre de 1928.—El Presidente, Manuel Ulibarri.

Conforme está dispuesto, y de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, he dispuesto señalar el día 22 del actual, a las ocho horas, para el remate público que tendrá lugar en la Alcaldía de Molinos de Duero, de 1.507 maderas de pino, en el depósito municipal, con un volumen de 243'500 metros cúbicos, del monte Dehesa Robledal núm. 142, cuyo valor es de 4.870 pesetas, con más el importe del presupuesto de indemnizaciones.

El remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que rige para ello.

Salduro 8 de Octubre de 1928.—El Presidente, Manuel Ulibarri.

LAS ALDEHUELAS

Plantilla del personal de este Ayuntamiento con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Atilano Crespo Escribano, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Depositario.—D. Alvaro Crespo Fernández, con 60 id.

Técnicos.

Médico titular.—D. Luis Mateos Mateos, con el sueldo anual de 931'17 pesetas.

Farmacéutico titular.—Vacante, con 60 pesetas.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. José Iglesias Jiménez, con 275'40 id.

Subalternos.

Alguacil, lo es vecinalmente.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín oficial* en la provincia, expedimos el presente en Las Aldehuelas a 3 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Julián Sanz.—El Secretario, Atilano Crespo.

NARROS

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario.—Don Mauricio Muñoz García, sueldo anual, 890 pesetas.

Técnicos

Médico.—D. Lino Martínez Romera, id. id., 348 id.

Farmacéutico.—D. Felipe Villarrubia, id. id., 39 id.

Veterinario.—D. Tiburcio las Heras Alcalde, idem id. 100 id.

Subalternos

El cargo de alguacil lo desempeña cada año un vecino por ante casados.

Narros 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alonso.

ALDEALICES

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos.

Secretario.—D. Eugenio Heras Lerma, sueldo anual 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Juan Adradas la Llana, sueldo anual 172'36 pesetas.

Farmacéutico.—D. Felipe Villarrubia, sueldo anual 27'68 pesetas.

Veterinario.—D. Tiburcio las Heras, sueldo anual 70 pesetas.

Subalternos.

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil de este Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada dos años un vecino.

Aldealices 4 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Santiago Cache.

VELILLA DE LOS AJOS

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, con la debida separación, formada en cumplimiento del artículo 5.º y efectos del 6.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario en propiedad. D. Antonio Minguez Martín, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. José Quemada Ferreruelo, con el sueldo anual de 292 pesetas.

Un Farmacéutico idem, con 84 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pablo Julián Ferros, con 134'80 id.

Subalternos

Ninguno.

Velilla de los Ajos 13 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Félix Borque.—El Secretario, Antonio Minguez.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario.—D. León Gallego Rodrigo, con el sueldo anual de 875 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Lino Martínez Romera, con el sueldo anual de 303'75 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Juan Antonio Adradas, con 54 id.

Veterinario.—D. Tiburcio las Heras Alcalde, con 50 id.

Subalternos

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil del Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino.

Aldehuela de Periañez 29 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel García.

CALDERUELA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de Empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento, a saber:

Administrativos.

Secretario.—D. David del Río Pascual, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Técnicos.

Médico.—D. Carlos Cotta Criado, con el sueldo anual de 131 pesetas.

Farmacéutico.—D. Vicente Martín, con el sueldo anual de 58 pesetas.

Subalterno.

Alguacil.—D. Gregorio Grueso Hernández, con el sueldo anual de 60 pesetas.

No hay Veterinario, ni guardas municipales, éste último cargo lo desempeñan varios vecinos del pueblo.

Calderuela 2 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Guillermo Hernández.

ARANCON

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los

nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario.—D. León Gallego Rodrigo, con el sueldo anual de 1.125 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Lino Martínez Romera, con el sueldo anual de 144'15 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Juan Antonio Adradas, el sueldo anual de 74 id.

Veterinario.—D. Tiburcio las Heras Alcalde, idem id., 92'60 id.

Subalternos

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil del Ayuntamiento es gratuito por venir desempeñándolo cada año un vecino.

Arancón 28 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Montuenga.	Valderrodilla.
Recuerda.	Modamio.
Velamazán.	La Perera.
Fuentecambrón.	Miño de San Esteban.
Ocenilla.	Villanueva de Gormaz.
Valtueña.	Beltejar.
Nogralas.	Cabrejas del Campo.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Fuentelmonge.	La Muedra.
Covaleda.	Recuerda.
Arcos de Jalón.	Villar del Río.
Velamazán.	Cabrejas del Pinar.
Gómara.	Montuenga de Soria.

Matricula industrial

Fuentelmonge.	Cabrejas del Campo.
Ocenilla.	Cubo de la Solana.
Cabrejas del Pinar.	Villar del Río.
Ines.	Miño de San Esteban.
Beltejar.	Fuentecambrón.
Villanueva de Gormaz.	Olmillos.
La Perera.	Torrevente.
Montuenga.	Huérteles.
Velilla de los Ajos.	Castilruiz.
Recuerda.	Carabantes.
La Muedra.	Alentisque.
Valderrodilla.	Torralba del Burgo.
Valderromán.	Barca.
Valtueña.	Rello.
Arcos de Jalón.	Fuentes de Magaña.
Covaleda.	Alcubilla de Avellaneda.
Laina.	

Padrón de edificios y solares

Fuentelmonge.	Valderrodilla.
Ocenilla	Nograles.
Ines.	Velamazán.
Fuentes de Magaña.	Alentisque.
Beltejar.	Valtueña.
Villanueva de Gormaz.	Carabantes.
S. Andrés de S. Pedro.	Arcos de Jalón.
Rello.	Covaleda.
La Perera.	Castilruiz
Montuenga.	Huérteles.
Velilla de los Ajos.	Cabrejas del Campo.
Recuerda.	Villar del Rio.
Modamio.	Fuentecambrón.
La Muedra.	Olmillos.
Olvega.	Cubo de la Solana.
Barca.	Ituero.
Torralba del Burgo.	Sarnago.
Miño de San Esteban.	

Reparto de rústica y pecuaria

Fuentelmonge.	Velamazán.
Ocenilla.	Alentisque.
Cabrejas del Pinar.	Valtueña.
Fuentes de Magaña.	Carabantes.
Beltejar.	Arcos de Jalón.
S. Andrés de S. Pedro.	Covaleda.
Montuenga,	Castilruiz.
Velilla de los los Ajos.	Huérteles.
Modamio.	Cabrejas del Campo.
La Muedra.	Ituero.
Barca.	Cubo de la Solana.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Cabrejas del Pinar.	La Alameda.
Carabantes.	S. Andrés de S. Pedro.
Velilla de los Ajos	Ines.
Olvega.	

Juzgados de primera instancia

MADRID.—INCLUSA

D. José Garzón y Carmona, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente edicto, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del art. 131 de la ley Hipotecaria, sigue D. Julián Morales Ruiz, como único Síndico del concurso de acreedores de don Nicasio Aragón Martínez, contra D. Juan Aparicio Jiménez, para la efectividad de un crédito hipotecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez de las siguientes fincas:

1.^a Un local granero titulado Beaterio, sito en la ciudad de Soria, en la calle de Caballeros, señalado con el número doce, con un jardín a la espalda, que mide novecientos doce metros de superficie, y el granero ciento setenta y seis, que consta de dos pisos y linda con dicho jardín. Toda la finca linda por el Norte o frente, con la calle de Caballeros por donde tiene su entrada frente a la Iglesia de San Juan; al Sur o espalda, con el campo de la Concepción hoy del Fuerte; por el Oeste o derecha entrando, con casa-palacio de la Diputación provincial, y al Este o izquierda, con casa de José del Fresno y el Fuerte.

2.^a Un local titulado el Beaterio, sito en la ciudad de Soria, en la calle de Caballeros, número trece, destinado hoy a cuadra de ganados; linda por derecha entrando, con graneros de la misma casa; por su izquierda, con propiedad de Mariano Cuartero, y por su espalda, con jardín de D.^a Tomasa Pérez, hoy del compareciente D. Juan Aparicio Jimenez. Se compone de planta baja que sirve de cuadra, y piso alto que sirve de pajar; tiene ocho metros y cincuenta y siete centímetros de ancho y siete metros cincuenta y ocho centímetros de largo, que en total hacen una superficie de sesenta y cuatro metros con noventa y seis decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos treinta y seis pies cuadrados con sesenta y ocho décimas de otro.

Para la celebración del remate en la sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las fincas mencionadas salen a la venta cada una de ellas por el tipo de 48.750 pesetas, sumas equivalentes al 75 por 100 del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las expresadas cantidades.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes.

El rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, con veinte días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide la presente en Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.—José Garzón.—El Secretario P. S., Sixto Pampliego.

Juzgados municipales

RETORTILLO DE SORIA

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria, a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Gerardo Molina Beltejar, mayor de edad, estudiante y vecino de Madrid, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Gerardo Molina Beltejar, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación del demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 11 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Gerardo Molina Beltejar, mayor de edad, estudiante y vecino de Madrid, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Gerardo Molina Beltejar, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo que hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 11 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Gerardo Molina Beltejar, mayor de edad, estudiante y vecino de Madrid, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad:

Fallo: Que debo condenar y condeno al deman-

dado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Gerardo Molina Beltejar, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 11 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil entre partes, demandante D. Gerardo Molina Beltejar, mayor de edad, estudiante y vecino de Madrid, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Gerardo Molina Beltejar, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 11 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Domingo Romano de Pablo, mayor de edad y vecino de San Esteban de Gormaz, acota desde esta fecha, para toda clase de aprovechamientos de pastos, todas las viñas y fincas de su propiedad, enclavadas en éste término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

San Esteban de Gormaz 17 de Octubre de 1928.—Domingo Romano.